



Asamblea General

Distr. limitada
29 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 74 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

Brasil, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Islandia, Mónaco, Nueva Zelandia, Noruega, Seychelles, Trinidad y Tabago y Tuvalu: proyecto de resolución

La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anuales sobre la pesca sostenible, incluida la resolución 64/72, de 4 de diciembre de 2009, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención")¹ y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("el Acuerdo")²,

Acogiendo con beneplácito las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a este, así como el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.



del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca, y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005³, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)⁴ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Reconociendo que 2010 fue declarado Año Internacional de la Diversidad Biológica,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria celebrada en Roma del 16 al 18 de noviembre de 2009⁵

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de los enfoques basados en los ecosistemas,

Expresando preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando, a ese respecto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte de los

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL 128/INF/11), apéndice B.

⁴ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

⁵ Documento WSFS 2009/2 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Estados del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, así como el control insuficiente por parte de los Estados del puerto, como se resalta en el informe *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2008* de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁶,

Preocupada por el escaso número de Estados que han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷,

Recordando el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Preocupada porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Reconociendo también que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)⁸, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Recordando el párrafo 49 de su resolución 64/72 y señalando con satisfacción a este respecto la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma del 2 al 6 de mayo de 2011,

Recordando también el párrafo 66 de la resolución 64/72 y acogiendo con beneplácito a este respecto la Consulta técnica para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el archivo mundial de buques

⁶ Se puede consultar en www.fao.org/corp/publications/es.

⁷ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/es.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39486.

pesqueros, buques de transporte refrigerado y buques de suministro, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma, del 8 al 12 de noviembre de 2010,

Haciendo notar la obligación que incumbe a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo el informe de la reanudación de la Conferencia de revisión del Acuerdo (“la reanudación de la Conferencia de revisión”), celebrada en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010⁹, que reafirmó las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión en 2006 y propuso medidas adicionales para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de las disposiciones del Acuerdo con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Observando con interés que la reanudación de la Conferencia de revisión convino en proseguir las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y seguir examinando el Acuerdo hasta que se reanudara la Conferencia de revisión en una fecha no anterior a 2015, que se acordaría en una futura ronda de consultas oficiosas, y reconociendo que la reanudación de la Conferencia de revisión recibirá el mandato de evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante el examen y la evaluación de la idoneidad de sus disposiciones y, en caso necesario, proponer medidas para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de dichas disposiciones con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de esas poblaciones de peces, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Acuerdo,

Reconociendo la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación de la pesca, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas ancladas y los tsunámetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que dejan inutilizables esas boyas,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas eficaces que incumban al Estado del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y las

⁹ A/CONF.210/2010/7.

actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación haya aprobado el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹⁰, y que ese Acuerdo se abriera a la firma el 22 de noviembre de 2009,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de detritos marinos existentes, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Señalando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, incluida la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Recordando el párrafo 81 de su resolución 64/72, y acogiendo con beneplácito en este sentido la convocatoria por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de la Consulta técnica sobre la elaboración de las Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, que se celebrará en Roma del 6 al 10 de diciembre de 2010,

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia de la FAO, 36º período de sesiones, Roma, 18 a 23 de noviembre de 2009* (C 2009/REP), apéndice E.

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar los enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y señalando, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹¹, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11¹² y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo también la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999⁷, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones, que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

Reconociendo la importancia de las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos en el ecosistema y para la seguridad alimentaria, y la necesidad de velar por su sostenibilidad a largo plazo,

Expresando preocupación por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la captura incidental en la pesca con palangre,

¹¹ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹² Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

I

Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, que se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo²;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹³ en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015;

3. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan, en particular de los más afectados, y hacerles frente, según proceda;

4. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

5. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código⁴, el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

7. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de las medidas de conservación y ordenación que apliquen a la ordenación pesquera el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, de conformidad con el derecho internacional, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁴ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

9. *Alienta* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

10. *Alienta también* a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como se describe en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

11. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes; y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

12. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca núm. 702 [FIPL/R702 (Es)], apéndice H.

13. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, incluso por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones⁷ en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos específicos de la especie, los descartes y las descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas en su posición natural;

15. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares de conservación y ordenación basadas en datos científicos o fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por esas organizaciones, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, teniendo en cuenta la Línea de acción aprobada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de tñidos, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009;

16. *Reitera la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que preparara un informe que incluyera un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de su resolución 62/177, de 18 de diciembre de 2007;

17. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

18. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación

pesquera y la formulación de políticas en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

19. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones competentes o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, analicen, según corresponda, las consecuencias de la pesca para las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos;

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

20. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

21. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación interna y de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;

22. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

23. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

24. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda;

25. *Invita* a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

26. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

27. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

28. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

29. *Observa con aprecio* las contribuciones realizadas por los Estados al Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer nuevas contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

30. *Observa con satisfacción* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (“la División”) de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría han adoptado medidas para dar a conocer la disponibilidad de ayuda por conducto del Fondo de Asistencia, y alienta a la Organización y a la División a que sigan trabajando en ese sentido;

31. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁵, y a que definan las nuevas prioridades;

32. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, consideren la posibilidad de poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de la reanudación de la Conferencia de revisión¹⁶

33. *Reafirma la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para la reunión y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

¹⁵ Véase A/CONF.210/2006/15.

¹⁶ A/CONF.210/2010/7, anexo.

34. *Reafirma también la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información referente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III

Instrumentos conexos en materia de pesca

35. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁸ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

36. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

37. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

38. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

39. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que elaboren directrices sobre mejores prácticas en materia de seguridad en el mar en relación con la pesca marítima;

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

40. *Pone de relieve una vez más su gran preocupación* porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular Estados en desarrollo, y renueva su exhortación a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷;

41. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello,

y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

42. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

43. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

44. *Insta* a los Estados a que, individualmente y de forma colectiva por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

45. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando proceda, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

46. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

47. *Reafirma su exhortación* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

48. *Reafirma* el párrafo 53 de la resolución 64/72 relativo a la eliminación de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia” y en el que se exige que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su

pabellón, e insta a los Estados que dispongan de registro de libre matrícula a que controlen eficazmente todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, como exige el derecho internacional, o que, de lo contrario, pongan fin al registro de libre matrícula para los buques pesqueros;

49. *Reconoce* la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y seguir promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;

50. *Alienta*, a este respecto, a los Estados y a las organizaciones de integración económica a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁰, o a adherirse a él, con miras a que entre en vigor prontamente;

51. *Alienta* a que se refuerce la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado del puerto;

52. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura y, a ese respecto, alienta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

53. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

54. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁷;

55. *Alienta* a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas

para la Agricultura y la Alimentación y teniendo en cuenta las Directrices técnicas para un comercio pesquero responsable de esa Organización¹⁷;

56. *Observa* la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada internacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada internacional con arreglo al derecho internacional;

V

Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva

57. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, individualmente y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

58. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

59. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de su resolución 63/112 se instaba a que se exigiera que los buques de pesca de gran escala fueran equipados con sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008 y a que intercambiaran la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

60. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

¹⁷ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/technical-guidelines/es.

61. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales de integración económica, la Organización Marítima Internacional y, según proceda, las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, agilice las iniciativas encaminadas a elaborar y gestionar un archivo mundial exhaustivo, incluso con un sistema de identificadores únicos de buques, y a este respecto alienta al Comité de Pesca a que, en su 29º período de sesiones, examine las recomendaciones de la Consulta técnica para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Archivo mundial de buques pesqueros, buques de transporte refrigerado y buques de suministro;

62. *Solicita* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia de que el pescado y los productos derivados de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados;

63. *Solicita* a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;

64. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe sobre los progresos en la elaboración de directrices sobre las mejores prácticas para los sistemas de documentación de las capturas y para la rastreabilidad con objeto de incluir esa información en el informe sobre la pesca que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

65. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

66. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

67. *Expresa su reconocimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de monitoreo, control y vigilancia para actividades relacionadas a la pesquería, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

68. *Alienta* a la participación en el Tercer seminario mundial de capacitación de los encargados de la aplicación de las leyes de pesca, para la región de África, que se celebrará en Maputo del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011, con el apoyo de la Red internacional de monitoreo, control y vigilancia, la secretaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Asociación para la pesca en África de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y el Gobierno de Mozambique, con objeto de intercambiar información, experiencias y tecnologías, fomentar la coordinación y mejorar los conocimientos técnicos de los encargados de la aplicación de las leyes;

VI

Capacidad de pesca excesiva

69. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera⁷;

70. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;

71. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;

72. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias, se ocupe con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos, entre otras cosas, de modo que se reconozcan los derechos legítimos de los Estados en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar en las pesquerías de

túnidos y beneficiarse de ellas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las Jornadas de trabajo internacionales conjuntas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera sobre ordenación de las pesquerías de túnidos, celebradas en Brisbane (Australia) del 29 de junio al 1 de julio de 2010;

73. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

74. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyan a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, así como a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluso agilizando la labor encaminada a concluir las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre los subsidios pesqueros, de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha de 2001¹⁸, para aclarar y mejorar, y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005¹⁹, para fortalecer las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero, incluida la pesca en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

VII

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

75. *Expresa preocupación* porque, pese a la aprobación de su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, la práctica de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva siga existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos;

76. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en su resolución 46/215 y resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva para eliminar el uso de grandes redes de enmalle y deriva en todos los mares y océanos, lo cual supone que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no tenga como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de deriva que no se ajusten a lo dispuesto en esa resolución;

77. *Insta también* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir la suspensión mundial en curso de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y exhorta a los Estados a que aseguren que los buques que enarbolan su pabellón y están debidamente autorizados para la pesca de altura con

¹⁸ A/C.2/56/7, anexo.

¹⁹ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

redes de enmalle y deriva en aguas bajo su jurisdicción nacional no utilicen esos aparejos para la pesca en alta mar;

78. *Reafirma* la petición del párrafo 6 de su resolución 46/215 de que se comunique información al Secretario General y solicita al Secretario General que incluya esa información en el informe que le presentará en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

VIII

Capturas incidentales y descartes

79. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que no lo hayan hecho a que adopten medidas, teniendo en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, a que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para lograr la máxima efectividad;

80. *Exhorta con urgencia* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y, cuando proceda, otras organizaciones nacionales competentes, a que elaboren y apliquen medidas eficaces de ordenación para reducir la incidencia de capturas accidentales;

81. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que adopten medidas, o mejoren las medidas existentes, para evaluar las consecuencias de su pesca para las especies capturadas accidentalmente y a que mejoren la integridad y precisión de la información y los informes presentados sobre la captura accidental de especies, incluso, entre otros medios, mediante la cobertura adecuada de observadores y el uso de tecnologías modernas, y que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que cumplan sus obligaciones en materia de recopilación de datos y presentación de informes;

82. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

83. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera

en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de estas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;

84. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca, de 2004²⁰, y el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer cálculos fiables de las capturas incidentales de esas especies;

85. *Recuerda* el párrafo 85 de su resolución 64/72 y señala con satisfacción que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha publicado en su sitio web las directrices técnicas sobre las mejores prácticas para la aplicación del Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas de la pesca con palangre²¹;

86. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación de la pesca que tomen medidas urgentes para reducir la captura accidental de aves marinas, incluidos albatros y petreles, en las pesquerías, mediante la adopción y aplicación de medidas de conservación conformes a las directrices internacionales reconocidas;

IX

Cooperación subregional y regional

87. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

88. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa

²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca*, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004, FAO, Informe de Pesca núm. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

²¹ Véase www.fao.org/docrep/012/i1145e/i1145e00.pdf.

organización, participando en ese arreglo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o bien aseguren que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen esas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;

89. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

90. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro arreglo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

91. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental²² en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha Convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

92. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordes con los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y con los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos en la zona en que se aplica dicho Acuerdo hasta que este entre en vigor;

93. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

94. *Acoge con beneplácito* las firmas y ratificaciones recientes de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur y alienta a que más Estados la firmen o ratifiquen, con miras a su pronta entrada en vigor;

95. *Alienta* a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las entidades mencionadas en el artículo 1 2) b) de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur que participaron en la negociación de dicha Convención a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias que han sido adoptadas para dar efecto a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y restrinjan voluntariamente la actividad pesquera y la captura de peces para evitar la

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39489.

sobreexplotación de ciertos recursos de pesca de altura en la zona a la que se aplicará la Convención hasta que esta haya entrado en vigor y se hayan adoptado medidas de conservación y ordenación, y tengan en cuenta el asesoramiento científico proporcionado por el grupo de trabajo científico cuando aprueben futuras medidas provisionales que deberían aplicarse a determinados recursos de pesca de altura antes de que entre en vigor dicha Convención;

96. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer una organización subregional y regional de ordenación pesquera en el Pacífico septentrional, insta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones a agilizarlas y a aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, y alienta a dichos participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72;

97. *Toma nota* de los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

98. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica e invita a todos los que puedan consentir a considerarse obligados por esa Convención a examinar la posibilidad de hacerlo de conformidad con sus disposiciones;

99. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y a que apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, como se refleja en el Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución, e incorporarán un enfoque basado en los ecosistemas a la ordenación pesquera y las consideraciones relativas a la biodiversidad, incluidas, entre otras, la conservación y ordenación de las especies ecológicamente conexas y dependientes y la protección de sus hábitats, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos y acoge con beneplácito que diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan adoptado medidas en este sentido;

100. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido de acuerdo con la mejor información científica disponible para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

101. *Insta* a los Estados a fortalecer y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en

desarrollo en los que participen, incluso aumentando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a reforzar la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y demás organizaciones internacionales competentes;

102. *Insta* a las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que sigan adoptando medidas para aplicar la Línea de acción adoptada en la segunda reunión conjunta de esas organizaciones, alienta a que se participe en la tercera reunión conjunta, que se celebrará en La Jolla (Estados Unidos de América) del 11 al 15 de julio de 2011, e invita a los Estados en desarrollo que son partes en el Acuerdo a que utilicen la asistencia disponible para ellos en el marco del Acuerdo, así como otros tipos de asistencia financiera disponible, para facilitar su participación en esa reunión;

103. *Acoge con beneplácito* los resultados de los talleres internacionales celebrados en 2010 por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, sobre la mejora, armonización y compatibilidad de las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las cuestiones de ordenación relacionadas con la captura fortuita, la formulación de asesoramiento científico y la ordenación de las pesquerías de túnidos, y alienta a esas organizaciones a considerar activamente las recomendaciones de los talleres;

104. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular poblaciones de peces transzonales a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando corresponda;

105. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas y tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;

106. *Acoge con beneplácito* que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes de resultados y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes se apliquen con carácter prioritario, según proceda;

107. *Insta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones

o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según proceda;

108. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hagan públicas las conclusiones de tales exámenes de resultados y a que las sometan a debate conjuntamente;

109. *Insta* a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta los mencionados exámenes de resultados, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

110. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de tales normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

X

Pesca responsable en el ecosistema marino

111. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, de conformidad con el párrafo 30 d) del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo¹³;

112. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan esforzándose por aplicar un enfoque de la pesca basado en los ecosistemas;

113. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a las iniciativas mundiales de observación;

114. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que entorpezcan su funcionamiento;

115. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

116. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y, en ese sentido, alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2007²³, como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

117. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de aplicar las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2008, (“las Directrices”)²⁴ a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

118. *Reafirma* los párrafos 113 a 130 de su resolución 64/72, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, e insta a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a que apliquen plenamente las medidas enunciadas en esos párrafos;

119. *Reafirma también* que nada de lo establecido en los párrafos de sus resoluciones 61/105 y 64/72 referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;

120. *Acoge con beneplácito* la labor sustancial que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en materia de ordenación

²³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Decisiones y recomendaciones del Subcomité sobre Acuicultura en su tercera reunión, 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007* (COFI/2007/5), apéndice.

²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008*, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 881 (FIEP/R881 (Tri)), apéndice F.

de la pesca de profundidad en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, e insta a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a asegurar que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de profundidad en alta mar y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 119 a 124 de la resolución 64/72 se ajusten a lo establecido en las Directrices;

121. *Toma nota* de la celebración de un taller sobre la aplicación de las Directrices en Busan (República de Corea) del 10 al 12 de mayo de 2010 e invita a la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que publique el informe del taller;

122. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, a fin de facilitar el ulterior examen de las medidas adoptadas a que se hace referencia en el párrafo 129 de la resolución 64/72;

123. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, a ese respecto, acoge con beneplácito la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas a esos efectos e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

124. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, de 1995²⁵, y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

125. *Reconoce* los graves efectos que tienen en el medio marino los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados, acoge con beneplácito el informe de 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷, y alienta a los Estados a adoptar medidas para reducir dichos aparejos, haciendo notar las recomendaciones del informe;

126. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

127. *Alienta* a que se realicen nuevos estudios, en particular por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre

²⁵ Véase A/51/116, anexo II.

los efectos del ruido subacuático en las poblaciones de peces y los índices de captura, así como los efectos socioeconómicos conexos;

128. *Exhorta* a los Estados, incluso mediante las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera, a que participen activamente en los esfuerzos mundiales por conservar y utilizar en forma sostenible los recursos vivos marinos a fin de contribuir a la diversidad biológica marina;

129. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, según corresponda, determinen las zonas de reproducción y cría de poblaciones de peces en su jurisdicción o ámbito de competencia y, cuando resulte necesario, adopten medidas con base científica para conservar estas poblaciones en estas etapas críticas de la vida;

XI

Creación de capacidad

130. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera y técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos⁷, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;

131. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, incluida la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de ese tipo de pesca a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

132. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica, en reconocimiento de que la seguridad alimentaria y los medios de vida pueden depender de la pesca;

133. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos países en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su

jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

134. *Solicita* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, entre otros medios, prestando más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como al cumplimiento y la aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

135. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia a fin de que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

136. *Alienta también* a los Estados a prestar apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que hagan frente a sus necesidades y problemas especiales en relación con la aplicación de las Directrices;

137. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a este tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

138. *Observa con aprecio* la compilación preparada por la Secretaría de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia a que pueden recurrir los Estados en desarrollo para atender esas necesidades²⁶;

139. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en

²⁶ Se puede consultar en www.un.org/Depts/los/convention_agreements/fishstockmeetings/compilation2009updated.pdf.

desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72;

140. *Insta* a los Estados regionales y las organizaciones de integración económica a que, individualmente y por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, incorporen los esfuerzos para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes, con miras a mejorar la coordinación internacional a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, de conformidad con el deber de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice plenamente y coordine los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso en el nivel de las comisiones económicas regionales, en el marco de sus respectivos mandatos;

141. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que elaboren estrategias para seguir ayudando a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aprovechar plenamente los beneficios de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a reforzar los esfuerzos regionales por conservar y administrar en forma sostenible dichas poblaciones, y, a este respecto, a que proporcionen esta información;

XII

Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

142. *Solicita* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

143. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

XIII

Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

144. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda e invite a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que presenten oportunamente información detallada al Secretario General sobre las medidas adoptadas en virtud de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, con miras a facilitar un examen ulterior de dichas medidas;

145. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Grupo Consultivo Interinstitucional sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto del párrafo 140 de la presente resolución;

146. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, y examinan la posibilidad de incluir este subtema en programas provisionales futuros cada dos años.
